



EDUARDO SALHUANA CAVIDES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY 29816, LEY DE
FORTALECIMIENTO DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SUNAT.**

El grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa de los congresistas **EDUARDO SALHUANA CAVIDES** y **IDELSO MANUEL GARCIA CORREA** congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que se le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29816, LEY DE
FORTALECIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 9 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

Modifíquese el literal C) del artículo 9 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 9. Superintendente Nacional.

El Superintendente Nacional es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, por un período de cinco (5) años. Culminado su período, continuará en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor.

(...)



EDUARDO SALHUANA CAVIDES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Superintendente Nacional cesará en sus funciones:

- a) Cuando en el ejercicio de sus funciones, haya incurrido en falta grave de acuerdo a ley, debidamente comprobada y fundamentada.*
 - b) Cuando se dicte contra él sentencia firme condenatoria*
 - c) Por culminación del período de designación.*
- (...)"*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia

Por excepción el periodo de designación al que hace referencia el artículo 9 de la Ley 29816, se computará desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Segunda. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



Firmado digitalmente por:
TRIGOSO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 16:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 16:30:36-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 15:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 16:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 17:36:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 16:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 12:27:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La constitución Política del Perú en su artículo 1, sanciona la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Para su atención y promoción, establece en su artículo 58 que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Igualmente, en su artículo 56, dispone que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la inseguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En esa misma línea, años atrás el 1988, se emitió la Ley 24829, por la cual se crearon la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS) y la Superintendencia Nacional de la Administración Tributarias (SUNAT), como instituciones públicas descentralizadas del Sector Economía y Fianzas. Dichas Superintendencias se fusionaron por absorción mediante Decreto Supremo 061-2002-PCM.

Previamente a ello, por Decreto Legislativo 639 emitido el año 1991, se declara la reorganización de la SUNAT destinada a adoptar las medidas necesarias de reestructuración orgánica y de racionalización de sus recursos. Iniciándose la emisión de una serie de normas para facilitar la simplificación administrativa en materia tributaria.

Posteriormente, la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fue publicada el 22 de diciembre de 2011, con el objeto de establecer normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la institución, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal. Entre las normas promulgadas, se encuentran la correspondiente al artículo 9 de la Ley, que refiere a la labor del Superintendente Nacional en relación de la cesación de sus funciones por la pérdida de la confianza.

II. FUNDAMENTOS

En el mes de diciembre del 2011, se promulgó la Ley No. 29816, "Ley de Fortalecimiento de SUNAT" con el fin de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es un **organismo técnico especializado** adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

Su tarea central, es la administración tributaria y aduanera del país y en razón a la necesidad de ser un ente técnico por naturaleza, cuyo personal no solo requiere cualificaciones personales del máximo nivel, sino también cualidades para fortalecer y mantener las medidas de fiscalización y recaudación de los tributos internos, así como la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera.

Ahora bien, el artículo 9° de la Ley N° 29816, se establece los requisitos que debe cumplir la persona que puede ser designado como Superintendente Nacional, el proceso de acceso, periodo de vigencia e impedimentos, que son características propias de un funcionario público de designación o remoción regulada.

En efecto, el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

En ese sentido, en la designación del Superintendente Nacional de la SUNAT se cumplen todos los supuestos de designación o remoción regulada, conforme ya se ha señalado y que están regulados en su Ley de Fortalecimiento.

No obstante, el penúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley N° 29816, señala como una de las causales de cese, **la pérdida de confianza**, el cual resulta ser contradictorio con la condición de funcionario de designación o remoción regulada, puesto que la pérdida de confianza es propia de los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

Así el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala:

*c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar **funciones de naturaleza política, normativa o administrativa**.*

En ese sentido vemos que en lo que respecta del Superintendente Nacional de la SUNAT, su acceso no se realiza por libre decisión de funcionario que lo designa, sino que pasa por una evaluación previa, como es la propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, y el acuerdo del Consejo de Ministros y por un periodo de 5 años.

Además, como ya se ha establecido por su ley de creación y la Ley de Fortalecimiento, SUNAT es un **organismo técnico especializado** adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y con las características que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial; que cuenta con personería jurídica de derecho público; con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

En ese sentido, **la SUNAT no realiza funciones de naturaleza política, sino que realiza funciones de naturaleza estrictamente técnica y de alta especialización**, al igual como lo realizan como, por ejemplo, los organismos reguladores (SUNASS, OSIPTEL, OSINERMIN, OSITRAN) y otras entidades consideradas como un organismo técnico especializado.

En consecuencia, con el fin de preservar la línea técnica institucional, los requisitos exigibles para ser Superintendente Nacional no solo deben estar basados en la nacionalidad, solvencia moral y experiencia profesional, sino que para contribuir al fortalecimiento institucional, los mandatos no debe ser cortos y ligado a una decisión discrecional del gobernante de turno, es decir ser un "cargo de confianza"; por lo que es bueno reiterar que la tarea de SUNAT es de naturaleza técnica, por ende, no puede estar sujeta al vaivén o coyuntura política, pues eso le hace daño; debiendo por lo tanto, suprimirse de su ley de fortalecimiento la causal de sece de pérdida de confianza, debiendo ser remplazado en todo caso, por culminación del periodo de designación.

Finalmente, es pertinente destacar que, en los últimos años, la autonomía técnico financiera con la que ha sido conducida la SUNAT, ha permitido un crecimiento histórico tanto a nivel de recaudación tributaria como de la presión tributaria, que era la razón de ser de la Ley 29816. Esto es que en el 2022 se alcanzó una recaudación tributaria de ciento cincuenta y siete con setecientos sesenta y ocho millones de soles (S/ 157 768,000.00), es decir se supero en S/ 17 820 millones la recaudación del 2021, y una presión tributaria de 16.8 %, la mayor presión desde que se creo la SUNAT, porcentaje mayor al promedio de los países de nuestra región.

2.1 Propuesta

La propuesta busca fortalecer aún más la labor de la SUNAT, a través fortalecimiento institucional los mandatos no deben ser cortos y ligado a una decisión discrecional del gobernante de turno, es decir ser un "cargo de confianza"; por lo que es bueno reiterar que la tarea de SUNAT es de naturaleza técnica. Para ello se propone modificar el artículo 9° en la Ley 29816, en los términos que están expresados en la propuesta legislativa.

En consecuencia, es necesario señalar que la presente iniciativa legislativa no contraviene las normas y leyes de orden jerárquico y se enmarco a lo establecido por la constitución política y el reglamento del congreso de la república.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ni contraviene ninguna norma de rango constitucional, ni contraviene el ordenamiento jurídico nacional infra constitucional. Se propone la modificación de la Ley N 29816 mediante una norma de igual rango, lo que respeta los niveles de la jerarquía normativa nacional.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa incremento alguno del gasto público, buscando mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal.

Además, promueve la alternancia de cargos como mecanismo de fortalecimiento organizacional, sin perder de vista los objetivos institucionales de la SUNAT y a la vez, como factor de prevención de riesgos ante actos de

corrupción. Esta iniciativa legislativa se orienta hacia cambios responsables que puedan afectar positivamente la estructura de colaboradores e institucional de la SUNAT, así como abrir la posibilidad a la adopción de nuevas ideas y formas de gestión a través de la alternancia responsable de funcionarios de tan alto nivel y responsabilidad, y así fortalecer la línea de sucesión de una carrera en el aparato público.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado 18.- Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 18.- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
- Política de Estado 24.- Afirmación de un estado eficiente y transparente.